Año de 1951 · Viernes 7 de Septiembre Núm. 108

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Ayuntamientos y Juzgados (año)............ 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).... 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).... 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)......... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.
Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

# DELEGACION DE HACIENDA

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### RUSTICA AMILLARADA

*Repartimiento de la Contribución Territorial Rústica para 1951*

CIRCULAR

Dictadas por la Superioridad las normas que habrán de tenerse en cuenta para la formación de los repartimientos de la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria, en régimen de Amillaramiento, que habrán de regir en el próximo ejercicio de 1952, se procederá por las Juntas Periciales constituídas en cada término municipal, de acuerdo con lo que determina la Ley de 26 de septiembre de 1941 y la Orden Ministerial de 3 de octubre del mismo año, a la formación de los expresados documentos, ajustándose a las siguientes instrucciones:

1.ª Dichas Juntas Periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales, formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el día 25 de octubre próximo, en el que quedarán expuestos al público durante un plazo de ocho días hábiles, debiendo su formación sujetarse a los modelos que se publicaron en el número 111 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al 16 de septiembre de 1927, que son los que ordena la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927 (*Gaceta* del 24 del mismo mes).

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de noviembre próximo, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones de la Junta Pericial, será entregado el repartimiento en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, unido a su copia y lista cobratoria.

Pasado el 15 de noviembre, las Juntas Periciales que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las sanciones señaladas en el artículo 81 del repetido Reglamento de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Propiedades.

2.ª Siendo fijos e invariables los cupos que se designan a cada término municipal, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de lo relativo a partidas fallidas, variaciones por perdones cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

3.ª Se seguirán formando como hasta ahora, los repartimientos individuales, consignando en su cabeza y a continuación de las cantidades que por cuotas, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en el modelo.

Los contribuyentes se harán figurar en los repartimientos por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir en ningún caso el segundo apellido, colocándose en primer término a los vecinos, y a contiuuación los hacendados forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad y sin pretexto alguno, el pueblo y provincia de su domicilio.

Los tipos de gravamen individual serán: el 14 por 100 por cuota del Tesoro tanto en la primera como en la segunda Sección; el 40 por 100 de recargo municipal; 24 por 100 de recargo provincial; 8,125 por 100 de Paro Obrero, todos sobre la cuota, creados y modificados respectivamente por la Ley de Bases de Administración Local de 17 de julio de 1945 y Ordenes de 25 de febrero y 11 de octubre del mismo año; el 40 por 100 de recargo para el Tesoro, creado por la Ley de 31 de diciembre de 1946, que recae asimismo sobre la cuota, el 10 por 100 de recargo transitorio sobre la riqueza, restablecido por la Ley de 31 de diciembre de 1945, y el 15 por 100 sobre la riqueza en concepto de Seguros Sociales, establecido por Ley de 10 febrero de 1943 y modificado por el Decreto de 17 de agosto de 1947 del Ministerio de Trabajo, que habrá de liquidarse en la forma que más adelante se expresa.

Las Juntas Periciales, bajo su responsabilidad, podrán reducir la riqueza reconocida a la que afirmen existe en el término municipal consignada en el Amarillamiento y en los Apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado.

4.ª Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público de los Repartimientos, sólo serán admisibles cuando se refieran a los casos siguientes: 1.° Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible que tenga en los amillaramientos y en los Apéndices. 2.° Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por 100 no autorizado.

5.ª Quedan exceptuados de tributar los contribuyentes que tengan una riqueza imponible inferior a 50 pts., según Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 6 de agosto de 1948, debiéndoseles relacionar debidamente en aquella parte del Repartimiento habilitada para los «exentos temporales», no debiendo figurar en la Lista Cobratoria correspondiente.

6.ª En los contribuyentes que tenga variación en la riqueza rústica, se consignará el número con que figuren dichas variaciones en el Apéndice formado para el año en curso, para que por la Administración pueda verificarse la oportuna comprobación; debiendo tener en cuenta que no podrán introducirse más variaciones que las reflejadas en el Apéndice o en los recuentos de ganadería.

7.ª Los Repartimientos, tanto su original como la copia, constarán de las columnas siguientes:

(1.ª) Número de orden.
(2.ª) Apellidos y nombres de los contribuyentes:
(3.ª) Número con que figura en el Apéndice de variaciones de riqueza en relación con el año anterior.
(4.ª) Vecindad de los contribuyentes.
(5.ª) Riqueza rústica de cada contribuyente.
(6.ª) Riqueza pecuaria.
(7.ª) Suma de los anteriores.
(8.ª) Total riqueza obtenida con la suma de las columnas anteriores.
(9.ª) Coeficiente 39, 69,75 por 100 sobre la columna anterior.
(10.ª) Recargo del 15 por 100 para Seguros Sociales de la Agricultura, sobre el total riqueza (columna 8.ª)
(11.ª) Recargo por partidas fallidas.
(12.ª) Total contribución.
(13.ª) Corresponde cobrar al año.
(14.ª) Corresponde cobrar al semestre.
(15.ª) Corresponde cobrar al trimestre.

El coeficiente del 39,6975 por 100 que se da en la columna 9.ª se compone de los siguientes conceptos:

Cuota para el Tesoro al 14 por 100 sobre el total riqueza.

Recargo municipal del 40 por 100 sobre la cuota igual al 5,60 por 100 sobre la riqueza.

Recargo provincial del 24 por 100 sobre la cuota, igual al 3,36 por 100 sobre la riqueza.

Recargo transitorio, igual al 10 por 100 sobre la riqueza.

Recargo del Paro Obrero al 6,50 por 100, que aumentado en el 25 por 100 que determina la ya citada Ley de Bases de Administración Local, equivale al 8,125 por 100 sobre la cuota y al 1,1375 por 100 sobre la riqueza.

Recargo 40 por 100 para el Tesoro, igual al 5,60 por 100 de la riqueza.

El recargo para Seguros Sociales de la Agricultura se liquidará independientemente y deberá figurar en la columna 11, consistiendo en el 15 por 100 sobre la riqueza, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1947 del Ministerio del Trabajo.

En la cabeza y al final del Repartimiento y lista cobratoria se especificará con toda claridad lo que corresponde a cada uno de estos conceptos, y la suma de todos ellos ha de ser igual al total contribución.

8.ª A los Repartimientos, tanto originales como copia, se unirán:

a) Certificación de la exposición al público por ocho días hábiles, teniendo en cuenta la fecha de exposición citada anteriormente.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una de ellas, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otro motivo de adquisicion, deslindes de las mismas y líquido imponible que corresponde a cada una.

c) Certificado de las fincas exentas perpétuamente de contribuir.

d) Certificación de las fincas que están exceptuadas temporalmente de contribuir, consignando las fechas de comienzo y término del beneficio.

e) Una escala del número de contribuyentes y del importe de la riqueza imponible, esto es, de las cantidades consignadas en la columna 9.ª, clasificados en la siguiente forma: Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y totales. Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede, se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez, serán exclusive.

En la certificación de exposición al público se hará constar, además, si hubo o no reclamaciones, acompañándose las que hubieren presentado.

9.ª Del repartimiento, que se confeccionará con arreglo al modelo 3 de los citados, se sacará una copia y una lista cobratoria con arreglo al modelo 7, teniendo en cuenta que serán cantidades a recaudar de una sola vez en el tercer trimestre, las consignadas en la columna 13 que no excedan de 50 pesetas semestrales, a recaudar en el segundo y tercero trimestre, las que figuren en dicha columna por cantidad superior a 50 pesetas sin exceder de 100, y que son trimestrales a cobrar en cada uno de los cuatro trimestres, aquellas cantidades que figuran en dicha columna 15 del repartimiento con cantidad superior

a 100 pesetas y que, además, ha de acompañarse a la lista cobratoria la relación certificada que se expresa en el apartado b) de la instrucción novena.

Dicha lista cobratoria se formará con arreglo a las siguientes columnas:

1. Número de orden.
2. Apellidos y nombres de los contribuyentes.
3. Vecindad y domicilio de los mismos.
4. Riqueza imponible total (columna 8 del repartimiento).
5. Total contribución (columna 12 del repartimiento).
6. Corresponde cobrar en el primer trimestre.
7. Corresponde cobrar en el segundo trimestre.
8. Corresponde cobrar en el tercer trimestre.
9. Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.
10.ª Las Corporaciones municipales en cuyos términos existan fincas de propiedad de Capellanías, Obras Pías o Fundaciones de cualquier clase, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso se pudieran presentar.

Espera esta Administración el más exacto cumplimiento por parte de las Juntas Periciales encargadas de realizar este servicio, evitando así la aplicación de sanciones que en otro caso serán adoptadas, ya que han sido dadas órdenes por el Ilmo. Sr. Subinspector General de Hacienda, en instrucciones dadas a estas oficinas provinciales en 28 de marzo de 1944, de que ha de cumplirse exactamente el plazo marcado para la formación de documentos cobratorios, y dándose normas en estas instruciones a fin de que por las Oficinas de Hacienda se hagan cumplir todos los plazos y requisitos para tan importante servicio.

Esta Administración espera que todos los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplan a la letra todas las disposiciones vigentes, para que en ningún caso y bajo ningún pretexto queden excedidos los plazos determinados para este servicio, especialmente los que preceptúa la Real Orden de 22 de octubre de 1926 (*Gaceta* de 3 de noviembre siguiente), por lo que en caso de que algún Ayuntamiento o Junta Pericial no cumpla lo recomendado, esta Administración, que tiene la obligación de dar cuenta a la Superioridad de las medidas adoptadas para corregir las morosidades, tiene órdenes concretas de la Subinspección General del Ministerio de Hacienda para utilizar las medidas coercitivas (multas, nombramiento de comisionados y declaraciones de responsabilidades subsidiarias), debiendo estas sanciones hacerse efectivas con la máxima rapidez.

Esta oficina hace constar que cuantas consultas se formule a ella, relacionándose con el más exacto cumplimiento de esta circular y que han de ser manifestadas con la rapidez que la premura del tiempo exige, serán contestadas lo más rápidamente posible en beneficio del servicio, que habrá de quedar completamente terminado con la presentación de los citados documentos en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 15 de noviembre próximo.

RUSTICA CATASTRADA

Las Juntas Periciales y los respectivos Ayuntamientos procederán a confeccionar los documentos cobratorios con arreglo a las instrucciones que de oficio se les darán en fecha oportuna, incluyendo en los mismos, en su caso, las variaciones que se contengan en los correspondientes apéndices que se les remitan.

En la confección de los citados documentos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 6 de agosto de 1948, ya citada en instrucción 6.ª párrafo 2.º, de las dadas en esta misma circular para régimen de amillaramiento. Es decir, quedan suprimidos de los documentos cobratorios aquellos contribuyentes cuya riqueza imponible sea inferior a cincuenta pesetas.

En los Municipios de «Catastro Revisado», deberán liquidarse en los documentos cobratorios y en columna independiente el coeficiente 29,6975 por 100 y el recargo de 7,50 por 100 de Seguros Sociales en la Agricultura, ambos sobre la riqueza imponible, totalizando el importe de los mismos que será el total contribución por contribuyente. *El Resumen* del total Contribución de cada documento cobratorio, que se hará constar al final de los mismos, se distribuirá entre los siguientes recargos:

Cuotas del Tesoro al 14 por 100. Seguros Sociales al 7,50 por 100, ambos sobre la riqueza imponible. Sobre la cuota del Tesoro se liquidarán. Recargo Municipal al 40 por 100: Recargo Provincial al 24 por 100. Recargo Transitorio al 40 por 100, y Recargo de Paro Obrero al 8,125 por 1[...]

En los Municipios que no teng[...] revisado su Catastro, el Coefici[...] que se liquidará será el 39,6975 [...] 100 y el Recargo de Seguros Soci[...] en la Agricultura será el 15 por 1[...] ambos sobre líquido imponible y [...] columna independiente, constitu[...] do el importe de ambos el total c[...] tribución por contribuyente. El R[...] sumen del Total Contribución [...] cada documento cobratorio, que [...] reflejará al final de los mismos, se d[...] tribuirá entre los siguientes recarg[...] Cuota del Tesoro al 14 por 100. S[...] guros Sociales al 15 por 100; y Re[...] go Transitorio al 10 por 100, és[...] sobre riqueza imponible.

Sobre la cuota del Tesoro se li[...] darán: Recargo Municipal al 40 [...] 100. Recargo Provincial al 24 por 1[...] Recargo Transitorio al 40 por 100[...] Recargo de Paro Obrero al 8,125 [...] 100.

El estado gradual del número [...] contribuyentes comprendidos en [...] Lista Cobratoria, será según el imp[...] te de su riqueza imponible y de [...] misma forma que en años anterio[...] El cuarteo se realizará: Hasta 50 pe[...] tas de total Contribución, anual y [...] el tercer trimestre; de 50 a 100 pese[...] semestral en el 2.º y 3.er trimestre, [...] 100 pts. en adelante, trimestral y [...] cada uno de los trimestres resp[...] tivos.

Sgovia a 1 de septiembre de 19[...]

El Administrador de Propieda[...]

*Pablo Bellido.*

# RIQUEZA RÚSTICA AMILLARADA.---REPARTIMIENTO PARA 1952

| Núm.º de orden | MUNICIPIOS | Riqueza del Repartimiento: Rústica — Pesetas | Riqueza del Repartimiento: Pecuaria — Pesetas | Riqueza del Repartimiento: TOTAL Riqueza Imponible — Pesetas | Cuota del Tesoro al 14 por 100 — Pesetas | 40 por 100 de Recargo Municipal — Pesetas | 24 por 100 de Recargo Provincial — Pesetas | 40 por 100 de Recargo Transitorio — Pesetas | 8'125 por 100 de Recargo Paro Obrero — Pesetas | Recargo Transitorio al 10 por 100 — Pesetas | Recargo del 15 por 100 para Seguros Sociales en la Agricultnra — Pesetas | CANTID[AD] TOTAL por la que de contri[bución] cada pue[blo] — Peset[as] |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Aldealcorbo | 64.165,05 | 20.850,00 | 85.015,05 | 11.902,11 | 4.760,84 | 2.856,51 | 4.760,84 | 967,05 | 8.501,50 | 12.752,26 | 46.501[...] |
| 2 | Castroserna de Abajo | 48.411,64 | 28.875,00 | 77.286,64 | 10.820,13 | 4.328,05 | 2.596,83 | 4.328,05 | 879,13 | 7.728,66 | 11.593,00 | 42.273[...] |
| 3 | Linares del Arroyo | 81.358,23 | 33.430,00 | 114.788,23 | 16.070,35 | 6.428,14 | 3.856,88 | 6 428,14 | 1.305,71 | 11.478,82 | 17.218,23 | 62.786[...] |
| 4 | Turrubuelo | 74.008,75 | 24.974,00 | 98,982,75 | 13.857,58 | 5.543,03 | 3.325,82 | 5.543,03 | 1.125,93 | 9,898,27 | 14.847,41 | 54.141[...] |
| 5 | Urueñas | 118.856,50 | 73.720,00 | 192.576,50 | 26.960,71 | 10 784,28 | 6.470,57 | 10.784,28 | 2.190,56 | 19.257,65 | 28.886,47 | 105.334[...] |
| | *Total* | 386.800,17 | 181.849,00 | 568.649,17 | 79.610.88 | 31.844,34 | 19.106,61 | 31.844,34 | 6.468,38 | 56.864,90 | 85.297,37 | 311.036[...] |

Segovia a 1 de septiembre de 1951.—El Administrador de Propiedades, *Pablo Bellido.*

## Delegación de Hacienda

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Para conocimiento de los contribuyentes por contribución territorial rústica, queda expuesto al público el apéndice de variaciones para el próximo ejercicio de 1952. Dicho documento estará expuesto en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial durante el período de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinado por cuantas personas lo deseen, quienes podrán formular las reclamaciones que estimen en su derecho, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, a 1 de septiembre de 1951. El Administrador de Propiedades, *Pablo Bellido.*

## Excma. Diputación Provincial de Segovia

*Rectificación*

Habiéndose padecido error al consignar la sesión de esta Excma. Diputación, correspondiente al día 23 de agosto último, en el pié de la misma, que dice: «Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a las catorce horas, de la que se extiende la presente acta, de que yo el Secretario certifico»; debiendo decir: «Y no habiendo más asuntos de que tratar, que los antes consignados, se levantó la sesión a las catorce horas, de la que se extiende la presente acta, de que yo el Secretario certifico.»

Queda aclarado el error.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2075

### Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda

*Don Daniel Sanz Pérez*, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

*Hago saber:* Que en dicho Juzgado se instruye sumario con el número 54 de 1951, por el delito de hurto o desaparición de los semovientes que después se describirán, los dos primeros propiedad de Fernando Martín García y el último de Justo Sanz Merino, vecinos de Castillejo de Mesleón, hecho ocurrido el día veintisiete de agosto del año en curso, cuya sustracción se verificó de las cuadras donde se hallaban guardadas.

Por el presente ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y recuperación de las caballerías sustraídas y a la detención de los autores en su caso y de las personas en cuyo poder [...] encuentren, si no acreditan su legiti[...] adquisición y pudiera estimarse q[...] participaron en el hurto como enc[...] bridores o en otro concepto, ponié[...] dolos a disposición de este Juzgad[...]

*Descripción de los semovientes sustraídos*

1 Una caballería menor, de cu[...] tro años, capa negra, tamaño terc[...] do, preñada, pelos blancos en cejas [...] tripa, rozadas las patas efectos ca[...] zo de trillar.

2 Otra caballería menor, de sie[...] años, capa negra, tamaño grande, [...] cejas y tripa pelos blancos, herra[...] de las manos y criando.

3 Otra caballería asnal, de cap[...] negra, delgada, criando, herrada d[...] manos, nube ojo derecho, tamaño re[...] gular, de unos once años.

Sepúlveda, cuatro de septiembre d[...] mil novecientos cincuenta y uno.— [...] *Daniel Sanz.* — El Secretario, *Lu[...] F. Martín.*

2055

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## PROVINCIA DE SEGOVIA

### Concurso de destajo

Hasta las trece horas del día 24 de los corrientes se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas, para optar al Concurso de destajo de las obras siguientes:

| DESIGNACION DE LA OBRA | Presupuesto — Pesetas | Fianza provisional — Pesetas |
|---|---|---|
| C. N. VI. DE MADRID A LA CORUÑA.—Recargo con piedra machacada y riego bituminoso en las rampas de acceso a Villacastín ............ | 83.020,19 | 1.660,40 |
| C. L. DE SAN RAFAEL A SEGOVIA.—Sellado del aglomerado de los kilómetros 89,000 al 94,000. | | |
| El destajo comprende las obras que se detallan en el pliego de condiciones particulares y económicas, por un importe de ...................... | 199.990,60 | 3.999,81 |

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 25 del actual, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,75 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura el importe de la fianza provisional, en metálico. Una vez adjudicada la obra la fianza provisional será elevada a definitiva, de conformidad con lo que dispone la Ley de 17 de octubre de 1940, y será constituida en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que les acredite haber ejecutado obras similares y una relación en la que detallen la maquinaria de que disponen para llevar a cabo las obras, extremo éste que se tendrá en cuenta al llevar a cabo la adjudicación.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este Concurso serán abonados por los adjudicatarios.

Segovia, 3 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

2049

## FUENTEPELAYO

**1.ª Publicación**

## Anuncio para la subasta de inmuebles

**Provincia de Segovia.—Zona de Cuéllar**

*Término municipal de Fuentepelayo*

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

AÑOS 1945 a 1948

Don Silvino Velasco García, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo en la Zona de Cuéllar.

*Hago saber:* Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 31 de agosto de 1951, la providencia siguiente:

*Providencia.*—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, conforme al art. 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia de tres de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, se acuerda la celebración de la misma para el día tres de octubre, a las doce horas y en el Juzgado de Paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del art. 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Fuentepelayo y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto de Recaudación.

### FUENTEPELAYO

*Nombres y apellidos de los deudores y situación y cabida de las fincas*

Isaías Herrero Santos.—Una finca rústica en el sitio de Carra-Segovia, de 5 áreas, 20 centiáreas; linda N., Atanasio Torres; E., desconocido; S., término de Aldea Real, y O., Baltasar Sanz. Valor para la subasta, 57,20 pesetas.

Narciso Manrique Fernán.—Una tierra rústica en el caz de los Bragueros, polígono 26, parcela 79, de 17 áreas, 20 centiáreas; linda N., Caz; E., Francisco Manrique; S., Eustaquio Trapero, y O., Antonio Martín. Valor para la subasta, 459,20 ptas.

Tomasa Olombrada Molino.—Una finca rústica en el sitio de Ganullerar, polígono 33, parcela 93, de 13 áreas, 86 centiáreas; linda N., Agapito de Frutos; E., Pedro Sanz Sanz; S., Jesús de Santos, y O., Pedro Sanz Sanz. Valor para la subasta, 182,00 ptas.

Isidro Serrano.—Una finca rústica en el sitio de pinar Chico, polígono 8, parcela 278, de 16 áreas; linda N., Nemesio Castro; E., Pedro Cerezo; S., Manuel Sanz Calvo, y O., Vicente Gilmartín. Valor para la subasta, 42,20 ptas.

María Serrano Arroyo.—Una finca rústica en el sitio de Carranavaredonda, polígono 30, parcela 307, de 14 áreas, 80 centiáreas; linda N., camino; E., Eustaquia García; S., Cecilio Olmos, y O., Pedro Tejedor. Valor para la subasta, 205,00 ptas.

Hdos. de Angel Tejedor.—Una finca rústica en el sitio del Rosón, polígono 21, parcela 767, de 27 áreas, 30 centiáreas; linda N., Donato Tejedor; E., Florencio Gómez; S., Anastasio Tejedor, y O., Petra Bobillo. Valor para la subasta, 385,20 ptas.

Tomasa Tejedor Manrique.—Una finca rústica en el sitio de Gaudelalmo, polígono 15 parcela 284, de 2 áreas, 80 centiáreas; linda N., herederos de Sergia Cerezo; E., desconocido; S., término de Aldea Real, y O., Eustasio Tejedor. Valor para la subasta, 74,80 ptas.

Hdos. de Luis Tejedor.—Una finca rústica en Carra-Valle, polígono 16, parcela 70, de 13 áreas, 40 centiáreas; linda N., Calixto Herrero; E., Ruperto Illana; S., Jacinto Tejedor, y O., Matías de Frutos. Valor para la subasta, 338,00 ptas.

Alfonso Vallejo.—Una finca rústica en el sitio de Carra Segovia, polígono 14, parcela 124, de 9 áreas, 20 centiáreas; linda N., Mariano Illanas; E., desconocido; S., término de Aldea Real, y O.; Eduardo Tejedor. Valor para la subasta, 178,40 ptas.

### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omi ida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

*Advertencia.*—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Cuéllar a 1.º de septiembre de 1951.—El Recaudador, *Anselmo Escorial Carretero.*—El Recaudador auxiliar, *Silvino Velasco.*

2049

## AGUILAFUENTE

**2.ª Publicación**

## Anuncio para la subasta de inmuebles

**Provincia de Segovia.—Zona de Cuéllar**

*Término municipal de Aguilafuente*

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

AÑOS 1945 a 1948

Don Silvino Velásco García, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo en la Zona de Cuéllar.

*Hago saber:* Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con feha 31 de agosto de 1951, la providencia siguiente:

*Providencia.*—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, conforme al art. 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia de tres de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, se acuerda la celebración de la misma para el día cinco de octubre, a las doce horas y en el Juzgado de Paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del art. 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Aguilafuente y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto de Recaudación.

### AGUILAFUENTE

*Nombres y apellidos de los deudores y situación y cabida de las fincas*

Eudosia Arribas Revuelta. — Una tierra al sitio e la Tomillera, polígono 26, parcela 353, de caber 14 áreas 80 centiáreas; linda N., Valentina Sanz Vega; E., Camino; S., Pantaleón García, y O., Saturnino Olmos Vega. Valor para la subasta, 134,20 pesetas.

Samuel Ballesteros.—Una tierra en la Serna, polígono 1, parcela 238, de superficie 9 áreas 40 centiáreas; linda N., Luis Olmos; E., Pedro Sanz; S., Arroyo, y O., Emeterio Cerezo. Valor para la subasta, 461,80 ptas.

Julián Casado.—Una tierra al sitio de las Viñas, polígono 26, parcela 320, de superficie 27 áreas 60 centiáreas; linda N., Baltasara Olmos; E., Miguel García García; S., Marcelino Martín, y O., Saturnino Ballesteros. Valor para la subasta, 249,60 ptas.

Remigio de Frutos Escuderos.—Una tierra en Nopinos, polígono 56, parcela 170, de una hectárea, 58 áreas, 60 centiáreas; linda N., Gil y Francisco Cabrero; E, Tomasa Pedrazuela; S., Elisa Torres Barbero, y O., Esteban Sancho. Valor para la subasta, 159,60 ptas.

Tomás García Diez.—Una tierra al sitio de las Serrezuelas, polígono 43, parcela 170, de 44 áreas 60 centiáreas; linda N., Marqués del Arco; E., Camino; S., Romualdo García, y O., Senda. Valor para la subasta, 404,60 pts.

Valentina Gilsanz,—Una tierra al sitio de la Quebrada, polígono 57, parcela 120, de 12 áreas 60 centiáreas; linda N., Felipe Sanz Fernán; E., Consuelo Delgado; S., Epifanio y Valentina Sanz, y O., Pantaleón García. Valor para la subasta, 338,60 ptas.

Rafael Gómez.—Una tierra al sitio de la Tomillera, polígono 26, parcela 368, de superficie 6 áreas; linda N., Cristóbal Tardón; E., Camino Carraldehuela; S., Lope Tardón, y O., término de Aldea Real. Valor para la subasta, 54,40 ptas.

Pedro González de Frutos.—Una tierra en el Robledo, polígono 3, parcela 89, de superficie 22 áreas 53 centiáreas; linda N., Pilar Olmos., E., Pilar Olmos; S., Sendero Arroyadas, y O., desconocida. Valor para la subastas, 352,00 ptas.

Herederos de Magdaleno Herrero.—Una tierra en Carravacenildo, polígono 54, parcela 57, de 43 áreas 20 centiáreas; linda N., Camino; E., Mariano Yubero; S., Vicente Arribas; y O., Nicolás Martín. Valor para la subasta, 65,40 ptas.

Herederos de Fulgencio Martín.—Una tierra al Hoyo Valdeles, polígono 28, parcela 559, de 20 áreas 60 cencentiéreas; linda N., Herederos de Román Sanz; E., Herederos de Román Sanz; S., término de Adea Real; y O.,

Lope Vallejo. Valor para la subasta, 186,80 ptas.

Juliana Merino Arribas.--Una tierra al sitio de Carratejera, polígono 49, parcela 120, de 39 áreas 80 centiáreas; linda N., Francisco Sanz y otro; E., Juan Escudero; S., Cacera; y O., Manuel de Frutos. Valor para la subasta, 40,00 ptas.

Hipólito Monedero.—Una tierra al sitio de la Mata, polígono 46, parcela 179, de 15 áreas; linda N., desconocida, E., Leonor Arribas; S., Anselmo Arribas; y O., Propios del pueblo. Valor para la subasta, 56,60 ptas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

*Advertencia.*—Los deudores o sus causahabitantes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Cuéllar a 1.º de septiembre de 1951.—El Recaudador, *Anselmo Escorial Carretero.*—El Recaudador auxiliar, *Silvino Velasco.*

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

2061

## TRESCASAS

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales, juntamente con las tarifas correspondientes que han de regir como ingresos en el presupuesto municipal ordinario del año 1952, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamienio, por término de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, para que en dicho plazo sean examinadas por quienes lo crean conveniente y presenten contra las mismas las reclamaciones que consideren oportunas.

Trescasas, a 30 de agosto de 1951. El Alcalde, Doroteo Sanz.

2063

## NAVAS DE SAN ANTONIO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones que han de regir en el próximo ejercicio económico de 1952, con sus correspondientes tarifas, quedan expuestas al público, por el plazo de quince días hábiles contados desde que el presente sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas en Secretaría y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Navas de San Antonio, 31 de agosto de 1951.—El Alcalde accidental: Desiderio Ruiz.

2064

## LAGUNA DE CONTRERAS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Laguna de Contreras, a 3 septiembre de 1951.—El Alcalde, Jacinto García.

2065

## ESTEBANVELA

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día 22 de septiembre próximo, a las nueve horas de su mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles propiedad de este Municipio, empezando por el camino del Prado Concejo.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por medio del presente anuncio a todos los propietarios colindantes con los expresados bienes, para que, si lo creen conveniente, presencien las referidas operaciones de coteo y deslinde y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Estebanvela, 31 de agosto de 1951. El Alcalde. Firmado.

2066

## SAMBOAL

En cumplimiento a lo que está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en su circular núm. 1562, de fecha 11 de junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 70, por el presente se hace saber que el día catorce del actual, a las nueve de la mañana, se dará comienzo a los trabajos de un coteo general de todos los bienes de la propiedad de este Municipio, continuándose en los días hábiles sucesivos hasta su terminación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados de las fincas colindantes con las de este Municipio, a los que se les invita, para caso de que no estuvieren conformes con su contenido puedan aportar dentro del plazo de quince días cuantos documentos tengan que justifique su adquisición, canon que pagan, tiempo que llevan disfrutándolo o disposición que les concede tal derecho.

Samboal a 3 de septiembre de 1951. El Alcalde, *Eladio Andrés.*

2067

## NAVALMANZANO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia, las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios e impuestos municipales correspondientes al año de 1952, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a lo ordenado en la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, en su Capítulo II, artículo 109, durante cuyo plazo pueden ser examinadas libremente por el vecindario y formular las reclamaciones que crean justas a su derecho; bien entendido que pasado el plazo de exposición, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Navalmanzano, 3 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Mariano Gómez.

2068

## BERCIAL

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día veinte del actual, a las nueve horas de su mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles propiedad de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por medio del presente anuncio a todos los propietarios colindantes con los expresados bienes, para que, si lo creen conveniente, presencien las referidas operaciones de coteo y deslinde, y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Bercial, 1.º de septiembre de 1951. El Alcalde, *Gerardo Pérez Jorge.*

2071

## OLOMBRADA

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto Ordinario de 1952, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al art. 694 de la Ley de Régimen Local.

Olombrada, a 5 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Antonio Pascual.

2072

## TORRECABALLEROS

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Torrecaballeros, a 3 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Aurelio Burgos García.

2073

## COBOS DE SEGOVIA

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que, el día diecisiete del actual mes de septiembre, a las nueve horas de su mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles propiedad de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por medio del presente anuncio a todos los propietarios colindantes con los expresados bienes, para que, si lo creen conveniente, presencien las referidas operaciones de coteo y deslinde, y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Cobos de Segovia a 4 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Anfiano García.*

2074

## MARTIN MIGUEL

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día doce de septiembre actual, a las nueve horas de su mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de tados los bienes inmuebles propiedad de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por medio del presente anuncio a todos los propietarios conlindantes con los expresados bienes, para que si lo creen conveniente, presencien las referidas operaciones de coteo y deslinde, y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Martín Miguel, 3 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *A. Luengo.*

2076

## TORRECABALLEROS

EDICTO

Debiendo llevarse a cabo en este término municipal las operaciones topográficas de parcelación catastral, por tenerlo así dispuesto el Servicio de Catastro Topográfico Parcelario, y al mismo tiempo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia sobre coteo de deslinde y coteo de los bienes municipales, por el presente se hace saber que el día doce del actual mes de septiembre y hora de las ocho de su mañana, se comenzarán tales trabajos de los bienes municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por el presente a todos los propietarios de fincas colindantes con otras del Municipio para que lo presencien, si lo creyeran conveniente, y hagan, a su tiempo, las reclamaciones que consideren oportunas y justas.

Torrecaballeros, 3 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Aurelio Burgos.

2077

## TORREIGLESIAS

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que este Ayuntamiento ha acordado que el día veinte del corriente mes y hora de las diez de su mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles propiedad de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por medio del presente anuncio a todos los propietarios colindantes con los expresados bienes, para que, si lo consideran conveniente, presencien las referidas operaciones de coteo y deslinde y formulen, en sucaso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Torreiglesias, 4 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Fortunato García*

## MARUGAN

ANUNCIO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales que han de regir durante el próximo ejercicio económico de 1952, con sus tarifas, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Durante dicho plazo pueden ser examinadas por los interesados y presentar contra las mismas las reclamaciones que consideren justas.

Marugán, 1 de septiembre de 1951. El Alcalde, Dionisio Fuentes.

IMPRENTA PROVINCIAL